

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

34**MORALEJA DE ENMEDIO**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil-Casa de Niños, cuyo texto íntegro se hace público hoy, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el 70-2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL-CASA DE NIÑOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, mediante la Orden 248/2015, de 4 de febrero de 2015, aprobó la transformación de la Escuela Infantil de titularidad municipal “Érase una Vez” en Escuela Infantil-Casa de Niños “Érase una Vez”, con efecto a partir del curso 2015-2016.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en desarrollo de la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de la legislación tributaria del Estado y de las demás normas concordantes.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2014, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria como Administración Pública de carácter territorial por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece los precios públicos por la prestación de servicios en la Escuela Infantil-Casa de Niños de titularidad municipal, todo ello de conformidad con las disposiciones normativas de aplicación o acuerdos de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

En lo no previsto en la presente norma reguladora se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen, así como en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección tributaria del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

Artículo 2. *Concepto.*—El objeto del presente precio público es la regulación de la prestación de los siguientes servicios por la Delegación de Educación en la Escuela Infantil-Casa de Niños “Érase una vez”:

— Casa de Niños de la Red Pública de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Obligados al pago.*—Son obligados al pago del precio público regulado en esta norma las personas físicas y jurídicas que resulten usuarias o beneficiarias de la prestación o actividad realizada. Están solidariamente obligados al pago quienes hubieran solicitado la prestación del servicio, aun cuando no resulten usuarios o beneficiarios de la prestación o actividad, con la amplitud y alcance del artículo 1.144 del Código Civil.

Artículo 4. *Cuotas.*—El Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 3, la gratuidad de la escolaridad en todos los centros de la red pública de la Comunidad de Madrid.

Las cuotas mensuales de horario ampliado de los centros de titularidad pública que imparten el primer ciclo de Educación Infantil serán las establecidas anualmente en el correspondiente acuerdo de Consejo de Gobierno.

La Orden 956/2017, de 30 de marzo, de la Consejería de Educación e Investigación, fija los precios privados de alimentación mensual y comedor de los centros de la red públi-

ca de Educación infantil de la Comunidad de Madrid, estableciendo un precio general y precios reducidos.

Servicios Casa de Niños con extensión de servicios

CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL
ESCOLARIDAD	gratuita
HORARIO AMPLIADO, POR CADA MEDIA HORA O FRACCIÓN	10,83 € mes
COMEDOR, CUOTA GENERAL art. 1.1 Orden 956/2017	96 € mes
COMEDOR, (Beneficiarios RMI) art. 2.1 Orden 956/2017	24 € mes
COMEDOR, (Alumnos en circunstancias socio-familiares que impliquen situación riesgo para la atención y cuidado del niño) art. 2.2 Orden 956/2017	24 € mes
COMEDOR, (Familias que acrediten condición de ser víctimas terrorismo o violencia de género) art. 2.3 Orden 956/2017	68 € mes
COMEDOR, (Alumnos en situación de acogimiento familiar) art. 2.4 Orden 956/2017	68 € mes
COMEDOR, (Familias con renta per cápita inferior a 4.260 €, ejercicio económico dos años anterior al inicio cada curso escolar) art. 2.5 Orden 956/2017	68 € mes

Artículo 5. *Incidencias en el establecimiento de cuotas.*—5.1. Según el acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías en los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de enero de 2010): quedan exonerados del pago del precio público de horario ampliado los miembros de familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50 por 100 las familias numerosas de categoría general, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en relación con dichas familias.

5.2. Excepto en los casos expresamente establecidos en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, para el establecimiento de cuotas en Casas de Niños de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, los centros aplicarán las mismas cuotas de comedor y de horario ampliado todos los meses, sin ningún descuento por vacaciones o días no lectivos.

5.3. El período de adaptación está reservado exclusivamente para alumnos de nueva incorporación al centro. Tiene un carácter voluntario para las familias, pudiendo estas optar por una incorporación al horario completo desde el primer día del curso. En caso de que se opte por una incorporación paulatina de los niños que acceden por primera vez al centro, dicho período se completará en la primera semana del curso o en la primera semana desde la fecha de alta del alumno en el centro cuando ésta se realice a lo largo del curso escolar.

A los nuevos alumnos que realicen período de adaptación se les descontarán de sus cuotas específicas mensuales la parte proporcional correspondiente a los días lectivos que no utilicen en cada uno de los servicios de horario ampliado y comedor. Este descuento se calculará multiplicando el número de días que no utiliza cada uno de los servicios indicados por el módulo día de cada uno de ellos.

Si el período de adaptación se realiza en un mes distinto al de septiembre, por razones justificadas o por nueva apertura del centro, se aplicará lo establecido con carácter general para dicho período en el párrafo anterior en los conceptos de horario ampliado y comedor, en caso de matriculación a partir del día 1 del mes o su parte proporcional en días diferentes, dado que la incorporación a la escuela se realizará a partir del día de su matriculación.

5.4. Si fuera necesario fraccionar cuotas (por período de adaptación o por baja del alumno en el centro) se realizará teniendo en cuenta el módulo día de cada uno de los conceptos: comedor y horario ampliado. El módulo día se calculará dividiendo cada una de las cuotas mensuales correspondientes entre 20, que es el promedio mensual de días lectivos. En estos casos, de la cuota mensual se descontarán los días de no asistencia al centro.

5.5. Todos los niños matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar las cuotas de horario ampliado correspondientes. Las ausencias justificadas iguales o superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir períodos vacacionales de Navidad o Semana Santa, conllevan el descuento del 50 por 100 de la cuota mensual de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.

No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por período de adaptación o fecha de alta en dicho servicio. Las bajas voluntarias del servicio de horario ampliado se comunicarán con al menos una semana de antelación.

5.6. Los niños que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado.

Los alumnos que no se incorporen al centro por estar en situación reciente de acogimiento familiar o adopción no abonarán la cuota de comedor y de horario ampliado que les corresponda durante el período de permiso maternal que acrediten los padres o tutores.

5.7. La dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, éstas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes, a la consideración de la administración titular, quien podrá decidir la baja del niño en el centro.

5.8. La dirección del centro tramitará ante la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio la concesión de precios reducidos o exenciones de la cuota de comedor escolar de acuerdo a la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. *Modificación y exención de cuotas.*—Están exentos del abono de la cuota de horario ampliado los siguientes alumnos: los que están en situación de acogimiento residencial cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de la Familia y el Menor, los alumnos escolarizados al amparo de los Convenios y acuerdos establecidos por la Consejería de Educación e Investigación con la Dirección General de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer, y los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

Artículo 7. *Bajas.*—7.1. Los beneficiarios podrán, en cualquier momento, obtener la baja, sin que ello les dé derecho a la devolución de las cantidades abonadas correspondientes al mes en que se solicitó.

7.2. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar, tanto en el horario general como en los ampliados, deberán ser comunicadas por escrito por los padres/tutores de los alumnos a la dirección del centro, para proceder al establecimiento de la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes.

7.3. Causarán baja los niños o niñas que no se incorporen al centro, una vez transcurridos siete días naturales del comienzo del curso escolar, sin causa notificada por las familias y los que, una vez incorporados, no asistan al centro durante quince días naturales consecutivos sin justificación. Asimismo, causarán baja los alumnos que no se incorporaren al centro una vez cumplidos los cuatro meses de edad.

7.4. Los impagos deberán ser sometidos por la dirección del centro, en el plazo máximo de un mes, a la consideración del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del alumno en el centro.

Artículo 8. *Períodos de imposición y pago.*—8.1. El período de imposición es el curso escolar de septiembre a julio, ambos inclusive.

8.2. La determinación de la deuda se realizará a mes vencido, del 1 al 10 del mes siguiente, y el período voluntario de pago del precio público comenzará con la liquidación de la deuda mediante domiciliación bancaria y finalizará el día 10 del mes siguiente a esa fecha de liquidación.

8.3. En los casos que la deuda no sea satisfecha mediante domiciliación deberá ingresarse, dentro del período voluntario definido en el apartado anterior, en el lugar determinado y en el impreso de autoliquidación que le será facilitado por el servicio municipal gestor del servicio o actividad. El vencimiento de este plazo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo de posibles recargos, de los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 9. *Devoluciones.*—9.1. Cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se pueda realizar la actividad o prestar el servicio, total o parcialmente, procederá la devolución del importe de la cuota ingresada, total o parcialmente en función de la parte proporcional no realizada o prestada, siempre mediante la tramitación del correspondiente expediente de devolución.

9.2. La devolución será aprobada mediante resolución de la Concejalía-Delegada de Hacienda, con informe razonado y propuesta de resolución del director, coordinador o jefe del Servicio que corresponda.

Artículo 10. *Normas de gestión.*—El devengo del precio público se realizará mensualmente, emitiéndose recibos mensuales.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro en vía voluntaria.

Considerando que estos precios públicos son establecidos por la Comunidad de Madrid, careciendo este Ayuntamiento, en la mayoría de sus criterios, de la posibilidad de efectuar alteración alguna sobre los mismos, los preceptos contenidos en esta norma reguladora que sean reproducción literal o trasposición de disposiciones normativas de aplicación o acuer-

dos de órganos competentes de la Comunidad de Madrid quedarán automáticamente modificados sin ulterior trámite cuando aquellos se modifiquen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa.—Queda derogada la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil-Casa de Niños, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2016, cuyo texto fue publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 100, de 28 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente norma reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las tarifas correspondientes al precio público entrarán en vigor a partir del curso escolar 2019-2020.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moraleja de Enmedio, a 5 de agosto de 2020.—La alcaldesa, María del Valle Luna Zarza.

(03/20.030/20)

